

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1991/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

TOTUTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Totutla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559800009722.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo.	
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Totutla, en la que requirió lo siguiente:

Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros:

- 1.Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material
- 2.Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.
- 3.De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados
- 4.De construcción de bardas
- 5.Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 6. Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.
- 7.Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.
- 8.Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- 9.Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias.
- 10.Exhibiciones y concursos.
- 11. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 12.El Impuesto Sobre Juegos Permitidos.
- 13.expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

ASIMISMO, EL MONTO RECIBIDO POR TALES RUBROS DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2019, 2020 Y 2021.





2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de marzo del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

- 3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. El mismo treinta de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de abril del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.
- **7. Ampliación del plazo para resolver.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- 8. Requerimiento a la parte recurrente. El cuatro de mayo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por desa hogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.
- **9. Cierre de instrucción**. El tres de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso



de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el monto del cobro de derechos por los siguientes rubros:

- 1.Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material Peligroso.
- 2. Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.
- 3.De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados
- 4.De construcción de bardas
- 5.Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 6. Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.
- 7.Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.
- 8.Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- 9.Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias.
- 10.Exhibiciones y concursos.
- 11. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 12.El Impuesto Sobre Juegos Permitidos.
- 13.expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

Solicitando el monto recibido por los rubros anteriores durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos





Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

Estimado C. Solicitante pongo a su dispocision la informacion requerida, quedando a sus ordenes. Unidad de Transparencia Totutla.

Asimismo en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados adjuntó el oficio siguiente:



DEPENDENCIA: H. ATUNTAMENTO DE TOTULLA VER DEPARLAMENTO: Unidide de Transparencia: GHORA NO. 17/2022/4001 ASSENTO: Solicitud de Información

L.C. UBALDO ODILON PEREZ VALLEJO TESORERIA

PRESENTE

A fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la información de peticionario n edilante la debida atención a la solicitud de información registrada bajo el número de fotio 300559800009722, dirigida a este H. Ayuntamiento via Sistema de soliditudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, reproduzco para usted el contenido integro de la misma a efecto de que esté en condiciones de pronunciarse sobre su existencia y dasificación en estación de las facultada funciones y competencias del ársa a cargo.

Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros

- Por la construcción de tangues subterráneos para almacenamiento de material

- Pengroso

 Para fusionar, subdividir o reforficer, en términos de la normatividad aplicable, sobre e total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros. De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros o adrados. De construcción de bardas.

 Box, lucha libre y otros similares, el diez por cento sobre la entrada bruta.

- BOX, iutital and y dirios samalares, a relect por control samala el entrada oficial.

 Cameras de automóvites, cadellos, parros, bicicelesis y motocicelais.

 Beisbor futici, bésquetbol, tenie, polota vasca y etros juegos de polota.

 Comidas de toros, becerradas, novilladas, jaripoos, peleas de gallos y oros espectácia de similares, el diez por ciento sobre los ingresos brudos obtenidos, Representaciones featitales de contectas, crama, opera, operata, zarzuela. revista vodeviri, variestades, bellist o revistas sobre hiele o acuaticas, concientos y

- conferencias

 Exhibicionas y concursos.

 Espectaculos nactumos citarentes a los anteriores, el diez por ciente sobre la antigida briza;

 El Impueso Sobre Juegos Permistos o autorizaciones para el funcionamiento asyptición de ficancias, permistos o autorizaciones para el funcionamiento establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendente periodes alcohoficas.

DARIGUE MONTO RECIBIDO POR TALES RUBROS DURANTE U EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2019, 2020 Y 2021

TESOBERIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTUTLA, VER. ADMINISTRACIÓN 2022-2025

LIC. GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DETOTUTLA
DEPARTAMENTO: TESORERIA MUNICIPAL NUMERO DE OFICIO: TES/2022/OF-ENV/00044

El que suscribe L.C. Ubaldo Odión Persz Vallejo, Tesorero Nuncipal del Municipio de Totutia, Veracruz, con fundamento en el artículo 6°, Segundo Pámafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de ignacio de la Liave; en atención a la solicitud de información con número de Folio 300559800009722, la cual me fue remitida mediante eficia numero UT/2022/995, tengo a bien hacer de su conocimiento que la información que solicita referente al monto del cobro de derechos por los nubros del punto 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 de la solicitud que nos poupa, se encuentran determinados de conformidad con lo que se establece en la Ley Numero 197 de Ingreco del Manicipio de Totutia, del Estado de Venacruz de Ignacio de la Liave Correspondente al Ejercicio Fiscal del Año 2022 en su artículo 7, fracción III, inciso a), b), c) y g), fracción (V, V, V) y VII, artículo 8, artículo 12, fracción II, fracción III, inciso a), b), c) y g).

A lo que al monto recipido por tales rubros durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017. 2018, 2019, 2020 y 2021, tempo a bien remitirte en acctivo efectiónico at Estado Amattea. A lo que al monto recipido por tales rubros durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, terrgo a bien remitirte en acctivo electrónico el Estado Analtico de ingresos al 31 de diciembre de los años 2016, 2019, 2020 y 2021; en cuanto hace a los ejercicios 2014—2016 se hace de su conocimiento que durante dichos años se operaba un sistema contable diferente al SIGMAVER el cual no reflejaba los rubros de ingresos de manera detallada y del cual no existe respatdo del mismo, así bien referente al año 2017 se la informa que se llevó a cabo la migración de la información contable y presupuestal al sistema de SIGMAVER, por lo que no se trene acceso al informe que se le remite de los años 2018—2021.

Sin otro asunto a que referirme y en espera de que con lo anti-solicitud que nos ocupa quedo de usted.

ATENTAMENTE:

TESORERIA
TOTALIA NO.
TESORERO MUNICIPAL. TESORERIA



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No me envía los montos, no me dice cuanto recibio durante los ejercicios solicitados. (sic)

...

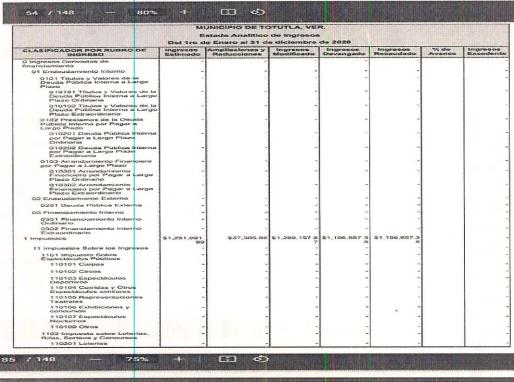
Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo nuevamente los dos oficios que proporcionó como respuesta en el procedimiento de acceso, y además ciento cuarenta y ocho (148) páginas en archivo pdf del cual se advierten quen corresponden a los estados analíticos de ingresos del Ayuntamiento obligado respecto de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y del uno de enero al veintiocho de febrero del año 2022 (aún y cuando no se haya solicitado información alguna respecto del ejercicio 2022), lo anterior se observa ejemplificativamente a continuación:

5 / 148 80%	-+-	E Ø					
and the control of the specifical field in a control of the					Maria de la composición della		Colonia Nad
		JNICIPIO DE TO					
		stado Analítico					
	Det tee d	e Enero at 31 d	e diciembre	de 2018			
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO	Ingresos Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Ingresos Modificado	ingresos Devengado	Ingresos Recaudado	% de Avance	Exces
O Ingresos Derivados de financiamiento	-	-	· ·	-	_		
01 Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-		
0101 Deude Pública Interna a	-	-		-	-		
targo plazo				_			1
010101 Titulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Ordinaria	-						
010102 Titulos y Valores de la Deuda Pública interna a Largo Plazo Extraordinaria	-	-		-	-		
0102 Préstamos de la Deude Pública Interna por Pagar a Largo Piazo	-		-	-	-		
010201 Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Ordinaria	-		-	-	-		
010202 Deude Pública Interna por Pager a Lergo Plazo	-	·-		-	-		
Extraodinaria 0103 Arrendamiento Financiero por Pager a Largo Plazo	-	-	-	-	-		
Q10301 Arrendamiento	-	12	-	-	-		1
Financiero por Pagar a Largo Plazo Ordinario				_	_		
0 10302 Arrandamiento Financiero por Pagar a Lergo Piazo Extraordinario	-						
02 Endeudamiento Externo	-	-	-	_			
0201 Deuda Pública Externa	-				\$1,076,608.7		1
1 Impuredos	\$1,747,457.	\$-670,648.51	31,076,808.7	\$1,076,806.7	3		1
11 impuestos Sabre los Ingresos	-	-	-	-	-		
1101 Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	-	-	-	-			
110101 Carpes	-						
110102 Circos					_		1
110103 EspectAcutos Departivos				_	_		
1 10 104 Corrides y Otros Espectáculos similares	_				_		
110105 Representaciones Textrales	_	7					
1 10106 Exhibiciones y concursos	-			_			
110107 Espectáculos Noctumos	-	-	_	-	Ĩ		1
110109 Otrox	-	-	-		-		1
1102 impuesto sobre Laterias. Rifas, Sorteos y Concursos	-	-			1		
110201 Loterias	-			1			1
110202 Rifes	-		-	-			1
110203 Sortees	-	-	_	_			1
110204 Commission	-		_	-	-		1
#10205 Premios	-		-	-	-		

	Mix	INICIPIO DE T	OTUTLA, VE	R.						
	1	stado Analitico	de Ingreso	•						
Del 1re de Enero al 21 de diciembre de 2019										
CLASIFICADOR POR RUSRO DE INGRESO	ingresos Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Ingresos Modificado	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudado	% de Avance	Expede			
O Ingresos Derivados de financiamiento	-	-	10000	-	-					
Ot Endeudamiento Interno		-	1 -	-	1 1					
0101 Titulos y Vallores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	-	-		-	-					
Ototot Titulos y Valores de la Deude Pública Interna a Largo Piazo Ordinaria	-									
010102 Titulos y Valores de la Deuda Pública Interna e Largo Plazo Extraordinaria	-	-								
Otó2 Présiamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	-	-	-	-			-			
010201 Deuds Públice Interna por Pager e Largo Ptazo		-	-	-			***************************************			
010202 Ceuda Pública Interna por Pagar a Largo Piazo Extraodinario	-	-	-		-		Sign of the Control o			
0103 Arrendamiemo Financiero por Pagar a Lergo Ptazo	-	-	-	-	-					
010301 Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Piazo Ontinario	-	-	-	-	-		00000000			
010302 Amendamiento Financiero por Pagar a Largo Fiszo Extracridinano	-	-	-		-					
02 Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-					
0201 Deuda Pública Externa	-		1 -	-	-					
03 Financiamiento Interno	-	,	-	-	-					
4 impuestos	\$1,026,891.	\$206,259.87	\$1,232,850.8	\$1,232,860 8	\$1,232,850.8		\$206,25			
11 impuestos Sobre los ingresos.	-	-	-	-	-					
t tot Impuesto Sobre Especificación Públicos	-	-	-	-						
ttotot Carpan	-	-	1 -	-						
110102 Circos	-	-	1 -	1 -						
110103 Espectáculos Deportivos 110104 Corridas y Otros	-		-	-	-					
Espectáculos similares t 10 t05 Representaciones	-	-	-	-	-		-			
Teatrales 110106 Exhibidiones y concursos	-		-	-	-		TO THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN			
1 10107 Espectáculos Nocturnos	-	-	-	-	1		000mm			
110109 Otros		-	-	1						
t tô2 Impuesto sobre Loterias. Filias, Sorteos y Concursos.	-			-			NO PERSONAL PROPERTY AND PERSONAL PROPERTY PROPERTY AND PERSONAL PROPERTY PROPERTY AND P			
110201 Loterine					_					
1 t0202 Rifes			_		-					
110203 Sorteos 110204 Concursos	_			_	_					



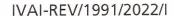




85 / 148 - 7	5% [3]	
85 / 148 /	5% + -	
Control of the Contro		
		7070797910117707010117010101701010101010

		NUNICIPIO DE T	OTUTLA, YE	Ft.				
	Estado Analítico de Ingresos							
	Del 1ro de Enero al 31 de diciembre de 2021							
CLASIFICADOS POR RUERO DE	ingenaen Ketimade	Ampliaciones Steducciones	Ingresos Modificado	Ingresos Devengado	Ingreses Recaudade	3% de Avende	Excedent	
© ingresos Derivados de financiamiento		-	-	-	-			
Ot Endeudarmento interno				-	-			
Otot Endeudamiento Interno Ordinamo		-	-	-	-			
0102 Endeudenniento Interno Estragrafinario		-	-	-	-			
02 Endeudarniento Externo				1 .	-			
(9201 Desda Externs con histociones de Crédito		-	-	-	-			
0202 Deude Externa con Organismos Financieros Internacionales		1		-	-			
0203 Deuda Bilateral		-		1 .	-		1	
0204 Deuda Externa por Emisson de Titutos y Vetores		-		-	-			
O3 Financiamiento Interno	1	-	-		-		1	
0301 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	-			7				
030101 Préstamos de la Deude Poblica Interna per Pagar a Corto Piazo		-		-	-			
osciolica Thules y Vale de Deuda Pública Interni Certe Plaze	740-86 29 49	-			~			
03010102 Deuda Interne con instituciones de Cré- a Corto Plazo	dito	-	-	•	-			
03010103 Arrendamiem Financiemo por Pagar e Corto Plazo	•	-			-			
030102 Présimos de la Deuda Pública Interna per Pagar a Large Plaza				-	-			
Gadsolos Titudos y Valo de la Deuda Pictico inte a Largo Piazo	mens onnus	-	-	-	-			
Obotobox Prosternos de Deurda Pobisios Interna p Pagar a Largo Plabo	or la	-		7	-			
03010203 Arrendamient Financiero por Pagar a Largo Plans	٥	-			-			
1 Ronpulerances	\$1,192,67	r. \$112,927.78	\$1,306,505.2	\$1,305,505.2	\$1,305,505.2		\$112,927	
t t impuestos Sobre los Ingreso		-		-	_		1	
1 10 1 Impuesto Sotes Especisculos Públicos		-		-	-			
110101 Carpas			-	-	-		1	
110102 Caroos		-		-	-		1	
7 10 103 Espectivoulos Deportivos		-	-		-			
110104 Contides y Otros Especialculos almillares 110105 Representaciones					-			
Teatrains 110106 Exhibidiones y								

		INICIPIO DE 1								
MUNICIPIO DE TOTUTLA, VER. Estado Analítico de Ingresos Del 110 de Enero al 28 de febrero de 2022										
CLASIFICADOR POR RUBRO DE	Ingresos Estrosos	Ampliaciones y	Ingresos Modificado	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudado	% de Avence	Ingresos			
O Irvoresos Derivados de	-	-	-	-	-					
02 Endeudemiento Interno							1			
0101 Endeudemiento Interno Ordinario			1	_	-					
0102 Erodendarrento Interro	-	-	-	-	-					
02 Endeudamiento Externo	-	·-	-	-	-		1			
0201 Deude Externs con Instituciones de Crédito	-	8-	-	-	-					
0202 Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	-	-	-	-	-					
0203 Deuda Bilaterat	-	-	-	-	-		1			
0204 Dauda Externa por Emision de Titulos y Valores	-	-		-	-					
O3 Finenciamiento Interno	_	_	_	_	_		1			
0301 Préstamos de la Devida	-	-	-	-	-		1			
Pública Interna por Pagar CSC101 Préstamos de la										
Deuda Pública Interna por Pagar a Corto Ptazo				_			1			
03010101 Titulos y Valores de Deuds Pública Interna s Corto Mazo	-		-	-	-					
02010102 Deuda Interna con Instituciones de Caidit a Corto Piezo	-	17	-	-	-					
COOFOTOS Arrendamiento Financiamo por Finger e Como Pesso	-		-	-	-					
000102 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Piazo	-	-	-	-	-					
GSCROZOT Titulos y Valores de la Deuda Pública Intern a Lance Planta	-	-	-	-	-		1			
03010202 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	-	-	-	-	-		1			
030 10203 Arrendamiento Financieno por Pagar a Largo Plazo	-	-	-	-	-					
t irregosembos	\$1,332,422	\$109,731,25	\$1,442,153.4	\$1,254,608.5	\$1,254.808.3					
11 Impuestos Sabre las Ingresos	1 -	19.000.91	\$9,090.93	\$9,090,93	\$6,060.91		99,090.			
1101 Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	-	\$9,090,91	\$9,000.91	89,090.91	\$9,090,91		80,000			
110101 Carpas	-	-	-	-	-		1			
110102 Circum	1 1	1	1 -	1 -						
t 10103 Espectáculos Deportivos	1 -		-	-	1		1			
t 10:104 Cowides y Otros Especiáculos similares	-	-	-	-	-		1			
† 10106 Representaciones Teatrates	-	_	-	-	_					
110106 Exhibiciones y	1 -	-	1 -	1 -	-		1			





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no comparece en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

■ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de **Totutla** tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Si bien la solicitud de información fue realizada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de las mismas así como la sustanciación de los recursos de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Tomando en consideración que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Septiembre de dos mil dieciséis, debemos establecer que la información solicitada correspondiente a los periodos: 2014, 2015 y hasta el 29 de septiembre de 2016, se encontraba sujeta a las disposiciones de la abrogada Ley 848 de Transparencia local, por estar vigente al momento de haberse generado la información.

Por lo anterior, lo solicitado que comprende hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y se encuentra relacionado con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, 8 fracción IX, X, de la Ley 848 de Transparencia.





•••

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

. . .

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo fracción VII. de la presente ley;

. . .

Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, constituye información pública y se encuentra relacionado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

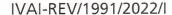
..

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que a través de la **Tesorería Municipal**, el Ayuntamiento recauda, administra, concentra, custodia, vigila y sitúa los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente,** dejando de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información."², ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.



² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo





Lo anterior toda vez que si bien en el presente expediente, se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ello pues acompañó en su respuesta primigenia el oficio número TES/2022/OF-ENV/00044, firmado por el **Tesorero Municipal**, quien es competente para dar respuesta en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo cual es acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015³, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

No obstante, el Tesorero Municipal en su respuesta en el procedimiento de acceso, informó por un lado que, los montos de cobro de derechos por los rubros solicitados correspondía a información que se encuentra determinada en los artículos 7, fracción III, inciso a), b) y c), fracción IV, V, VI y VII, 8, 12, fracciones I, III, inciso a), b), c) y g), de la la Ley Número 197 de Ingresos del Municipio de Totutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Por otro lado, indicó que remitía en archivo electrónico el Estado Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sin embargo ello no se acreditó del expediente en que se actúa, toda vez que durante el procedimiento de acceso, no fueron adjuntados dichos documentos en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

^{7;} todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manora puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





En tercer lugar, respecto de los ejercicios 2014-2016, el Tesorero Municipal únicamente hizo del conocimiento de la parte recurrente que en esos años, operaba un sistema diferente al SIGMAVER, el cual no reflejaba los rubros de ingresos de manera detallada y del cual no existe respaldo del mismo, sin embargo al tratarse de información que el sujeto obligado debió poseer y haber resguardo de conformidad con los numerales 3, fraccion es V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, 8 fracción IX, X, de la Ley 848 de Transparencia, considerando la temporalidad de lo peticionado, tuvo que haber efectuado la búsqueda ante el **Secretario del Ayuntamiento** al ser el área responsable del archivo del Municipio, sin que conste que haya ocurrido así.

Finalmente, el Tesorero Municipal expone que por cuanto hace al año 2017, se llevó a cabo la migración de la información contable y presupuestal al sistema de SIGMAVER, por lo que no tiene acceso al informe que se le remita de los años 2018-2021, lo cual resulta **incongruente** pues primero dice que sí se llevó a cabo la migración de la información relativa al año 2017, pero posteriormente dice que no tiene acceso respecto de otros años, por lo que tampoco informa lo solicitado respecto del ejercicio 2017.

No pasa desapercibido que <u>durante la sustanciación del presente recurso de revisión</u>, compareció el sujeto obligado remitiendo la información que no fue adjuntada en el procedimiento de acceso, ello pues proporcionó correctamente en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados un archivo pdf constante de ciento cuarenta y ocho (148) páginas del cual se advierten los estados analíticos de ingresos del Ayuntamiento obligado respecto de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y del uno de enero al veintiocho de febrero del año 2022, lo anterior a efectos de cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, respuesta que este Órgano Garante hizo de su conocimiento mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Si bien de dicha respuesta se observan los ingresos que el Ayuntamiento obligado, en su caso obtuvo durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, respecto de los montos solicitados por la parte recurrente, ello pues los estados analíticos muestran la cantidad devengada de los ingresos y la cifra recaudada por cada rubro de ingreso; lo cierto es que ello no da respuesta a la totalidad de la información peticionada, <u>ya que no informa lo solicitado respecto de los ejercicios 2014, 2016 y 2017,</u> pues únicamente realiza manifestaciones insuficientes e incongruentes, sin que quede acreditado que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información ante todas las áreas del sujeto obligado que por la temporalidad de la solicitud pudieran tener conocimiento de la misma.

Máxime que como ya se dijo, es información contable que se generó y fue resguardada por el sujeto obligado, sin que se advierte de las manifestaciones que se haya explicado a detalle de qué manera operaba el SIGMAVER y porqué no puede recuperarse la información, de ser posible tuvo que haber llevado a cabo una reposición de la información, y en el último de los supuestos haber llevado a cabo el **procedimiento de inexistencia** contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de







Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, con la remisión al solicitante del acta en la que constara la resolución emitida por su Comité de Transparencia, y en la cual se hubiera explicado a la parte recurrente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, a modo que la persona solicitante tuviera los elementos mínimos que le permitieran tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, situación que no aconteció.

De ahí que, con las manifestaciones del sujeto obligado respecto de lo solicitado relativo a los ejercicios 2014, 2016 y 2017, no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente en el presente caso, pues resulta insuficiente e incongruente su argumento, por consiguiente lo remitido por el sujeto obligado no corresponde a la totalidad de lo solicitado.

En consecuencia, resulta **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es **incompleta**, ya que únicamente se tiene por válida la información proporcionada en los estados analíticos de ingresos del Ayuntamiento obligado respecto de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, pero no así respecto de los restantes puntos de la solicitud efectuada; razón suficiente para concluir que existió una vulneración al derecho a la información de la persona inconforme que amerita ser reparado a través del presente fallo.

Por lo anterior, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información peticionada que no fue otorgada, ante la **Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento** quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y posteriormente deberá emitir una respuesta completa a la parte recurrente respecto de los puntos faltantes.

Ahora bien, bajo ese contexto y considerando la temporalidad de la solicitud indicada, se debe señalar que, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser



I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.



VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

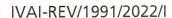
XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

De los anteriores conceptos se advierte que el **archivo** comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo, la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier





otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

Conforme a la Guía de Archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.





Respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Finalmente deberá considerar que para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente **modificar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que proceda en los términos siguientes:

-Deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información peticionada, consistente en:

Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros:

- 1.Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material Peliaroso.
- 2.Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.
- 3.De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados
- 4.De construcción de bardas
- 5.Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 6. Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.
- 7.Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.
- 8.Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- 9.Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias.
- 10.Exhibiciones y concursos.
- 11.Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- 12.El Impuesto Sobre Juegos Permitidos.
- 13.expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

ASIMISMO, EL MONTO RECIBIDO POR TALES RUBROS DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017,...

-Lo anterior ante la **Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento** quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en el los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y/o cualquier área que pudiera contar con lo peticionado, tomando en consideración que deberá proporcionarla en **modalidad electrónica**, toda vez que se relaciona con la obligación de transparencia establecida en parte, en el artículo 8 fracción IX, X, de la Ley 848 de Transparencia, así como en el numeral 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado



tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos